BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejempiares: Trainigar 29 MADRID Feléfono 24 24 84

DEL E

Ejempiar 1,00 peceta Atra-sado, 2,00 pesetas Suscrip-ción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Martes 27 de febrero de 1951

Núm. 58

•	SU	M A	AR			
	,——————————————————————————————————————	PAGINA		·		Página
GOBIERNO DE LA N	ACION		suspensio de Valend	n dei Patronato sia, y autorizan	1951 por la que se dispo o de la Fundación «Santa E lao a la Junta provincial d	llena». le B e-
MINISTERIO DE LA GOBERNACION DECRETO de 28 de enero de 1951 por el que fusión de las Anteiglesias de Amoreoieto y	Echano en un		Ordenes de sus cargo sores del	5 de febrero de s, sin imposició Conservatorio	n su nompre e 1951 por las que se confir n de sanción alguna, a los Elemental de Música y De indican	ma en Profe- clama-
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Ordenes de 19 de reperso de 1961 por las que los requirementos de 1962 por las que 1962 por	ue se resuelven	862	vo plazo la Univer Otra de 15	de febre o de en las oposicio sidad de Santi- de febrero de	1951 por la que se abre un nos a la catedra que se ci 480	ita de 868
los recursos de agravios promóvidos po que se indican MINISTERIO DEL EJERCITO	nnm arm 530	862	ria Miseri Permanen mora	icordia Pando o ite del Consejo	r la Maestra Nacional dofi- contra el acuerdo de la Cor Provincial de Educación. d	mistón le Za- 868
Orden de 15 de febrero de 1951 por la qualitamos especialistas paradistas al person ciona	al que se rela-		Otra de 17 proyecto legio May	de febrero de de adquisición or «Santa Mar	e 1951 por la que se aprud de mobiliario con destino : la cel Buen Airez, de Sevi	cha el al Co-
MINISTERIO DI JUSTICIA Orden de 10 de febrero de 1951 sobre int	, erpretación del			O DE OBRAS P	• '	
articulo 29 del Decreto de 26 de diciemb lativo a sustituciones de los Secretarios tración de Just.cia Otra de 22 de tenero de 1951 por la que doña Eleua Corría del Río, Oficial de pri	re de 1947, re- de la Adminis- se trasiada a imera clase del	864	anunciar lacionan, autorizad los · crédi siertas	y celebrar las con cargo a la a por Decreto tos que resulte	1951 por la que se autoriza subastas de las obras que as bajas obtenidas en la si de 8 de septiembre de 195 em libres por las deciarada	se re- ubasta 60 y a as de- 868
Cuerpo Administrativo de los Tribunales de la Audiencia Territorial de Valladol de la Audiencia Territorial de Madrid Ordenes de 22 de febrero de 1951 por las que los señores que se indican, Auxiliares de la Administración de Justicia	l a la Fiscalia le se traslada a luerno de Auxi-	864	definitiva de «Edifi cante, Tu) de febrero do mente a don I lcios para las llebras, Maión y	e 1951 por la que se adju Francisco Barseló Soria las Estaciones de Murchante, Tarazonas, del ferrocarril d	obras , Cas- ie Tu-
MINISTERIO DE HACIENDA	••• ••• ••		MINISTERI	O DE TRABAJO)	
Orden de 19 de febrero de 1951 por la que don Migue Cabré leart como Presidente cial de Agentes, y Comisionistas de Aduan Otra de 19 de febrero de 1951 por la que sidente del Colegio Oficial de Agentes de Aduanas de Port-Bou a don Juan Capi	lel Colegio Ufi- as de Port-Bou, se designa Pre- ; Comisionistas	864	bran a l de Admin represents y de Obr Otra de 19	os señores que listración del II ación de los M as Públicas de febrero de	ero de 1951 por las que se se indican Vocales del C instituto Nacional de Previsic inisterios de Educación Na 1951 por la que se descali	onsejo ón, en acional 869 fica la
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Orden de 19 de febrero de 1951 por la con las excepciones que se indican, que rior de las mercancias linportadas en rég sión tempora, ne podrá ser otro que el dión a países o territorios que no formen monetaria de la peseta y a depósitos firancas Otra de 19 de febrero de 1961 por la que se den exentos del requisito de licencia los firancias del Africa Occidental Española qui ritorios del Africa Occidental Española qui rectamente en la Península e Islas Bal Otra de 20 de febrero de 1.51 por la que se representante de la Dirección General de lítica Arancelaria el la Comisión de Enis ciones de este Ministerio a don Juan Ju Secretario de la misma Comisión, a don Marcos	ue se dispone, el destino ulte- imen de admi- imen de admi- ie su reexporta- parte del área rancos y zonas se dispone que- productos natu- rios de los Te- ue se importen eares e designa Vocal Comercio y Po- ace de Publica- ian Alemany, y Miguel Paredes	864 865	ADMINISTI PRESIDEN rruccos vision de dental E Anunciand les subal el Gobiel GOBERNAC municacic ción de ciones de bre aute cxámenes trales int HACIENDA (Sección	RACION CENTR CIA DEL GOBIL """ """ """ """ """ """ """		le Ma- a pro- le Coli- le Coli
MINISTERIO DE AGRICULTURA Orden de 20 de enero de 1951, aprobada en nistros, sobre percepción de indemnización nal facultativo agronómico que interviene e inspección de obras y el la redución o correspondientes. Otra de 22 de febrero de 1951 por la que me económico aplicable al desarrollo de de la finca «Sobradiel» (Sobradiel-Zarag del Instituto Nacional de Colonización MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 30 de diciembre de 1950 por la que	Consejo de Miones del perso- en la dirección le los proyectos se fija el régi- la colonización oza), propiedad	8 65	de Santi una rifa teria Nac EDUCACIO Profession en la Es OBRAS PU cos,—Reb Moya otc Adjudicand se indica Dirección (ciando la	ago Apóstol, de benéfica en contional dei dia 6 N NACIONAL— ai y Tecnica,— acuela Especial BLICAS.—Directabilitan lo la corgada para apl. definitivamen in a los señores deneral de Puci, subasta de las subasta de las	taria Magdalena, de la Far de Jumilla (Murcia), para de inbinación con el sorteo de del próximo mes de junio — Dirección General de Ense Convocando examenes de la de Ingenieros Agriónomos eción General de Obras Huconcesión a don Antonio provechar aguas del río Cite las subastas de las obras que se mencionan	elebrar la Lo- la Lo- efianza ngreso 871 drauli- Alonso lgüela. 871 as que 871 Anun- puerto
cuelas Nacionales de Enseñanza Primar a la Institución «Nuestra Señora de la lencia	ia con destino Caller, de Pa-	•	ANEXO U		s oficiales, particulares y	

GOBIERNO DE'LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION!

DECRETO de 26 de enero de 1951 por el que se acuerda la fusión de las Anteiglesias de Amorebieta y Echano en un solo municipio, que se denominará Amorebieta-

De acuerdo con lo preceptuado en el articulo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cuarenta. a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la fusion de las Anteiglesias de Amorebieta y Echano en un solo Municipio, que se denominará Amorebieta-Echano.

Artículo segundo.—La adjudicación de derechos, créditos, deudas y cargas, a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cuarenta, se efectuará en la forma que dicho precepto establece, y su aprobación será sometida al Gobierno.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto,

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de jebrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Camacho Dominguez contra resolución dictada por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo en 11 de mayo de 1950.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de diciembre, tomó el acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Camacho Dominguez, Comandante de Ingenieros, contra resolución dictada por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, en 11 de mayo de 1950, publicada en Orden circular de 30 del propio mes y año, nor la que se apuló la concesión al interpretario. por la que se anulo la concesión al inte-resado de la Placa de la referida Orden;

Resultando que por resolución de 10 de enero de 1950 se le concedió al citado Jefe la placa de San Hermenegildo, con antigüedad de 5 de octubre de 1949, y al solicitar se rectificara esta, por estimar que le correspondia la de 29 de junio de aquel año, al estudiarse dicha solicitud se advirtió que no sólo no procedía tal rectification, sino que para la concesión de aquel ascenso en la Orden, se le había camputado indebidamente un tiempo que no resultaba abomable, cual era el per-manecido como Suboficial en la situación nanceido como subonesi en la situación de retirado extraordinario, y en consecuencia, a la vista del error de hecho cometido, la Asamblea de la Orden revocó la concesión de la Placa, ya que realimente, con arreglo al computo reglamente, con arreglo al computo reglamente de la configuração has mentario, no cumplia las condiciones has-ta el 18 de enero de 1955: Resultando que interpuesto por el in-teresado el coortuno recurso de reposi-

ción contra aquella resolución, y al entenderlo desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, plan-teó en tiempo hábil el de agravios, basándose en que habiendole sido concedida la Cruz de San Hermenegildo, con antigüedad de 5 de diciembre de 1950, por contar entonces con más de veinticontar tendress ton mas de venta-cinco años de servicio de abonos, de ellos cinco efectivos de Oficial, era justo que se le concediose la Placa en 1949, al contar treinta y cinco años de servicios con abonos, de ellos diez efectivos de Oficial; anadiendo que al no haberse estimado así se vulneraban los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, según parecía desprenderse de la Orden de 20 de no-

viembre de 1949, resolutoria del recurso de agravios del también Comandante de Ingenieros, don Bonifacio Alvarez Mar-zo, en cuya Orden dice el recurrente se reconoce como válido para abeno el tiempo permanecido en situación de retirado extraordinario, siendo Suboficial:

Resultando que en la tramitación del-

presente recurso se han cumplido los pla-zos y requisitos legales y pertinentes; Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el Decreto de 25 de abril de 1931, el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y demás disposiciones

complementarias aplicables;

Considerando que la principal cuestión que se plantea en el presente recurso es la de si el tiempo permanecido por los Suboficiales en la situación de retirado extraordinario es abonable a efectos de extraordinario es abonable a electos de ingreso o ascenso en la Orden de San Hermenegildo; y ha de resolverse negativamente, toda vez que el Decreto de 25 de abril de 1931, en que pretende ampararse el recurso, si bien es cierto que reconoce el abono de tiempo permanecio de con equalita citado de considera consider do en aquella situación especial pasiva, no lo es menos que tal disposición se refiere única y exclusivamente, según su propio texto literal, a Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados, y por ello no pue-de alcanzar a los Suboficiales, como erróneamente entiende el interesado, por lo que, lejos de existir la infracción que el recurrente señala al no aplicársele el referido Decreto, aparece, por el contra-rio, perfectamente justificada su falta de aplicación al no alcanzarle sus preceptos, criterio, por otra parte, que no fué suscitado por su caso, sino que venía establecido con carácter general, en virtud de la acordada de la Asamblea de 19 de junio de 1947, que interpretando acerta-damente el repetido Decreto, declaró no ser válido para efectos de la Orden de San Hermenegildo el tiempo permanecido por los Suboficiales en situación de retirado extraordinario;

Considerando que la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al dictar el acuerdo cuya impugnación se pretende, se ajustó a las disposiciones por las que se rige, esto es, el vigente Reglamento de la Orden, de 16 de junio de 1879 y las especificas que para la misma prevé el Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 26 de junio de 1940, en sus artículos 105 y 189 a 191 y no vulnerá con ello ningún y 189 a 191, y no vulneró con ello ningún derecho administrativo del recurrente, puesto que no se trata, en este caso, de reconocer servicios prestados, sino de la procedencia o no de un abono de tiempo que precisamente no se prestó en servicio efectivo, por lo que hubiera requerido i

para obtener virtualidad que se concediera ese beneficio por disposición legal expresa, que es visto no se dictó para el expresa, que es visto no se dicto para en personal de la condición del recurrente, y, por tanto, resulta de imperiosa aplicación al caso lo dispuesto en el artículo 15, atimero cuarto del Reglamento de la Orden, que dice no ser de abeno para los efectos de ésta el tiempo que se permanezca fuera de filas en retiro, licencia absoluta o situación análoga, aunque después se vuelva al servicio activo o se obassoluta o situación analoga, aunque después se vuelva al servicio activo o se obtenga rehabilitación, etc.: norma general que ha de prevalecer, puesto que no hay en este caso ninguna excepcional que expresamente la deregue; Considerando que en materia como la que se examina no existe inconveniente legal alguno en la revocación de la primera concesión otorgada nor un error de

mera concesión etorgada por un error de computación, revocación realizada, además, dentro de plazo hábil, ya que habian transcurrido menos de cuatro meses, y es doctrina legal la oportunidad de cuatro años para revocar resoluciones; y además de en tiempo oportuno, se dictó en forma adecuada, pues no cabe apli-car en los expedientes para ingreso y as-censo en la Orden de San Hermenegildo otros trámites ni requisitos de procedi-miento que los exigidos por el Reglamento de la misma y disposiciones complemen-tarias, los cueles no han sido vulnerados, por lo que, en conclusión, procede manpor lo que, en concusson, procese man-tener la resolución impugnada por el presente recurso y desestimar éste. El Consejo de Ministros, cido el Con-sejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1951.—P. D., el Subserreturio. Luis Carrero.

Subsecretario. Luis Carrero.

Exemo, Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Irene Carbajo Mateos contra u-uerdo del Consejo de Justicia Militar que le denegó pensión extraordinaria como madre del Sargento don Eugenio Gutiérrez Carbajo, jallecido en acción de guerra.

Exemo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de enero último, tomó el cuerdo que dice así:
«En el recurso de agravios promovido

por doña Irene Carbajo Mateos continacuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó pensión extraordinaria como madre del Sargento don Eugenio Gutiérrez Carbajo, fallecido en acción de guerra; y

Resultando que el Sargento del Bata-llón de Cazadores de Ceuta, núm. 7, don Eugenio Gutiérrez Carbajo, murió a con-secuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 17 de julio de 1937, en el Hospital Militar de Getafe;

Resultando que su madre, doña Irene Carbajo Mateos, contrajo matrimonio en segundas nupcias en el eño 1923, y en-

viudó nuevamente en 1945; Resultando que solicitó la recurrente señalamiento de pensión extraordinaria. acompanando la correspondiente inforpremo de pobreza; que el Consejo Su-premo de Justicia Militar desestimó esta petición en 14 de febrero de 1950, fun-dandose en que el artículo 198 del Regiamento de Clases Pasivas dispone que ela madre que se halle casada en segundas nupcias al morir el hijo, no tiene derecho

s pensión»; Resultando que notificado el anterior ccierdo fué recurrido en reposición por doña Irene Carbajo Mateos, que alegó que el artículo 198 del Estatuto de Clases Pasivas no era aplicable a su caso, puesto que ella solicitaba la concesión de una

pensión extraordinaria;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado por el Consejo Supremo de Justicia Militar por los propios funda-mentos de la resolución impugnada, y en 21 de abril de 1950, interpuso la recuirente recurso de agravios, reiterando las rente recurso de agravios, renerando as alegaciones contenidas en su escrito de reposición, y anadiendo que el Consejo de Ministros había resuelto favorablemente casos idénticos al suyo: el de doña Ana Forras y el de doña Ana González Ramirez (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de marzo de 1950);

de 15 de marzo de 1950); Vistos: Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Reglamento de 21 de noviembre de 1927, Ley de 18 de di-ciembre de 1940, Ley de 6 de noviembre de 1942 (artículo sexto), y los acuerdos del

Consejo de Ministros resolutivos de los recursos de agravios de doña Ana Porras: r doña Ana González Ramirez;
Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar, si la recurrente, recurso del Evergio madre viuda del Sargento don Eugenio Gutlérrez Carbajo, tiene o no derecho a la percepción de la pensión extraordinaria causada por la muerte en acción de guerra de su hijo;

Considerando que es básica en la es-tructura y regulación que de los haberes pasivos hocen tanto el Estatuto de Clases Pasivas como el Regiamento para su aplicación, la distinción entre unas pensiones llamadas ordinarias y otras deno-minadas extraordinarias, que se conceden en vista de acaecimientos que, como la normal de la vida administrativa y hacen acreedores a los por ellos afectados de una protección especial traducida, bien en la no exigencia de un número mi-himo de años de servicios o de la consolidación de un sueldo regulador, bien en la admisión de un criterio más amplio en la fijación de baneficiarios de la pen-

ción causada; Considerando que en el sentido apuntado, al regular el capítulo V, titulo II del Estatuto las apensiones extraordinarias causadas por los empleados civiles y militares en favor de sus familiares», sus disposiciones habian genéricamente de disposiciones hablan genericamente de que aquéllos «causarán pensión extraordinaria en favor de sus familiares (artículos 66, dejarán a sus familias» (artículos 66 y 67), o «causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias» (artículos 68 y 69) siendo precisamente en estregio 71 al que dió puera rede catión el artículo 71, al que dió nueva redacción la Ley de 31 de diciembre de 1941, el encargado de dar un sentido específico a las

expresiones afamilian y afamiliares, el-das al disponer que acuando la pensión sea de las comprendidas en este ca-pitulo (el V del título III), se entenderá por familia a los efectos de percepción y disfrute, en primer lugar, la viuda, en segundo los hijos, y en tercero dos padres legitimos o naturales» a los últimos de los cuales se concederá la pensión en coparticipación si viven ambos, o por entero al que sobreviva si fuesen pobras en concepto legal, bien porque tuviesen esta condición al nacer el derecho a sh percepción o porque la hayan adquirido después»:

Considerando que dado el tenor de esta disposición, es irrelevante el hecho de que el estado de viudez de la madre so-licitante se dé en el momento del fallecimiento del hijo causante o después de ocurrido este hecho, si en aquélla con-curre la condición legal de pobre; care-ciendo de significación incluso si tal condición de pobreza existe, el que la madre sea o no viuda, ya que la pensión puede ser percibida por el padre en coparticipación, siendo precisamente estas las fina-lidades perseguidas por la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, como lo evidencian su preámbulo y el examen comparado de las dos redacciones sucesivas del artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que las disposiciones del articulo ochenta y siete del Estatuto y ciento noventa y ocho de su Reglamento están dictadas para los beneficiarios de ias pensiones ordinarias y no para los de las extraordinarias, que encuentran su normal específica y propia en el ya citado artículo 71;

Considerando que el presente caso, da-do que el derecho de la señora Carbajo Mateos versa sobre una pensión extraordinaria como causada por un hijo falle-cido en acción de guerra, y que consta en el expediente su calidad legal de poen el expediente su calidad legal de po-bre, es evidentemente de los comprendi-dos 7 regulados por el artículo 71, refor-mado, del Estatuto de Ciares Pasivas. De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto es-

timar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1950, declarar el derecho que asiste a doña Irene Carbajo Mateos que asiste a dona frene Carbajo mateos
a percibir la pensión causada por su hijo,
fallecido en acción de guerra, Sargento
don Eugenio Gutiérrez Carbajo, y ordenar la remisión del expediente al citado Consejo Supremo para que por éste se efectúe el señalamiento que correspondo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Go-bierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1951.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr Ministro del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se nombran Alumnos especialistas paradistas al personal que se relaciona.

Por haber superado la prueba en los exámenes del concurso anunciado por Or-den de 9 de noviembre de 1950 («Diario Oficial» núm. 260), se nombran alumnos especialistas paradistas, con arregio a lo que determina el artículo 4.º de la citada Orden, al Cabo, soldados de segunda y paisanos que a continuación se relacionan.

Los procedentes de paisano, comprendidos en la relación, efectuarán su indidos en la relacion, efectuarán su in-reorporación con la máxima urgencia al Regimiento de Caballería Dragones San-tiago número 1 (Alcalá de Henares) para realizar el periodo de instrucción que de-termina el artículo 5.º, efectuando su in-corporación en unión de los demás apro-bados en el primer Depósito de Semen-tales el día 15 de mayo.

Los viajes de incorporación serán por cuenta del Estado, según dispone el artículo 5.º antes citado.

Cabo Manuel Fernández Cabezas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infanteria Tetuán número 1.

Soldado de segunda Félix Valverde Bernabé, del primer Depósito de Sementales.

Otro, Francisco Corbacho, Corbacho, del primer Depósito de Sementales.
Otro, Antonio Martín Alonso, del segundo Depósito de Sementales.

Otro, Federico Fernández Ortega, del

segundo Depósito de Sementales. Otro, Fernando de la Osa María, del segundo Depósito de Sementales.

Otro, Manuel Ramos González, Zona de Reclutamiento y Movilización número 9.

Otro, Constantino Casteblanque Lario, del tercer Depósito de Sementales.

Otro, Conrado Hernández López, del cuarto Depósito de Sementales.

Soldado de segunda Julian Nuez Mendia, del Regimiento de Artiliería de Costa de Mallorca.

Otro, Alfredo Lázaro Aguirre, del quinto Depósito de Sementales.

Otro, Abdón Nayarro Sánchez, del quin-to Depósito de Sementales. Otro, Francisco Barrera Pomeda, del quinto Depósito de Sementales. Otro, Angel Gil Alonso, del quinto De-

pósito de Sementales. Otro, Angel Ontañón Torres, del sexto Depósito de Sementales.

Otro, Antonio Martin Gómez, del sép-

timo Depósito de Sementales. Otro, Antonio Nadales Gómez, del sép-timo Depósito de Sementales.

Otro, José Serrano López, del séptimo Depósito de Sementales. Otro, Francisco Serrano Ortiz, del sép-

otro, Francisco Serrano Ofriz, del sep-timo Depósito de Sementales. Otro, Antonio Moreno Fernández, del séptimo Depósito de Sementales. Otro, Emilio Miguel Donas, del séptimo

Depósito de Sementales. Otro, Antonio López Lucena, del sép-

timo Depósito de Sementales. Otro, Fernando Ayuso Berrocal, del sép-timo Depósito de Sementales.

Otro. Juan Crespo Vázquez, del septimo Depósito de Sementales. Otro, Antonio Escudero Hidalgo, del

séptimo Depósito de Sementales.

Otro, Antonio Luque Salgado, del sép-timo Depósito de Sementales.

Otro, Adriano Romero Castilla, del séptimo Depósito de Sementales.

Otro, Francisco Sobrino González, del séptimo Depósito de Sementales (Sección de Baeza).

Otro, Marcos Morales Casas, del sép-timo Depósito de Sementales (Sección de

Baeza).
Otro, Tomás Castafiares Salazar, del séptimo Depósito de Sementales (Sección

Otro, Salvador del Moral Carrié, del Regimiento de Artillería número 42.
Otro, José Garcia Soto, del octavo De-pósito de Sementales.

Otro, Zacarias Revuelta Martin, del octavo Deposito de Sementales. Otro, Pedro Muñoz Alonso, del octavo

Depósito de Sementales.

Otro, Alfredo Salvador Esteller, de la

Academia de Caballeria.
Otro, José Diez Dausto, de la Academia de Caballeria.

Otro, Pablo Lozano Guerrero, del Esta-blecimiento de Cria Caballar de Ma-

Otro, Miguel García Rodríguez, del Establecimiento de Cria Caballar de Ma-

muecos. Otro Antonio Camufiez Barrajón, del Establecimiento de Cría Caballar de Ma-

riuecos. Paisano Angel Recio Martínez, Alcalá

de Henares (Madrid). Otro, Alfonso Muñoz Alonso, León. Otro, Aurelio Llorente Garrido, Valdemorilla (León)

Otro. José Cambas González, León. Otro, Arturo Alvarez Bardón, Sabugo (León).

Madrid, 15 de febrero de 1951.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de febrero de 1951 sobre interpretación del artículo 29 del De-creto de 26 de diciembre de 1947, re-lativo a sustituciones de los Secretarios de la Administración de Justicia.

Timo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, elevando el acuerdo de dicha Corporación en súplica de que do de dicha Corporación en supinca de que se aclare el texto del artículo 29 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, determinando cuál haya de ser la antigüedad que se tome como base para llevar a efecto las sustituciones de los Secretarios de la Administración de Justicia mendo en la misma pobleción existen vacacuando en la misma población existan varios, y la forma en que han de utilizarse los servicios del personal auxiliar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, dando a esta resolución carácter

general, que la antigüedad a que el ci-tado artículo hace relación se entienda referida a la que los funcionarios tengan en la categoría por razón de los servi-cios efectivos que cuenten en ella; y que en los casos en que la sustitución se produzca por motivo de abstención o recu-sación del Secretario a quien corresponda actuar, podrá el sustituto utilizar para el tramite de los asuntos pendientes el personal adscrito a la Secretaria del susti-

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se traslada a doña Elena García del Río, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, de la Secretaria de la Audiencia Territorial de Valladolid a la Fiscalia de la Audiencia Territorial de Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Re-glamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda que doña Elena García del Río, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaria de Gobierno de la Audiencia Territorial

de Valladolid, pase a prestar sus servicios con igual categoria a la Fiscalia de la Audiencia Territorial de Madrid

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1951.— P. D., I. de Arcenegu.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de sebrero de 1951 por la que se traslado a don Bernardino Martinez González. Auxiliar Mayor de ter-cera del Cuerpo de Auxiliares de la Ad-ministración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia de Andújar al de igual clase de Algeciras.

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por don Bernardino Martinez González, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Pri-mera Instancia de Andújar, y de conformidad con lo prevenido en las disposicio-nes orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda que dicho funcionario pase a orestar sus servicios al Juzgado de igual clase de Algeciras. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1951.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de jebrero de 1951 por la que se traslada a doña Zoila Sosa Alamo, Auxiliar de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia de Algeciras al de igual clase de Sanlúcar la Mayor.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Zoila Sosa Alame, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxillares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Al-geciras, y de conformidad con lo preve-nido en las disposiciones orgánicas vi-

gentes,
Este Ministerio acuerda que dicho funcionario pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase de Sanlúcar la Mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1951.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se traslada a don Manuel Nieves Martinez, Auxiliar de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia de Jaén al de igual clase de Andújar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Nieves Martinez, Auxiliar de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Jaén, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda que dicho funcionario pase a prestar sus servicios al Juzgado de igual clase de Andújar. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1951.— P. D., L de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se dispone cese don Miguel Cabré l'eart como Presidente del Colegio Offe ciol de Agentes y Comisionistas de Adua-nos de Port-Bou.

Ilmo. Sr.: Para atender a las conveniencias del servicio, y en uso de las fuculta-des conferidas por el artículo 21 del Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas,

Este Ministerio ha acordado disponer que cese en el cargo de Presidente del das tese en el cargo de Presidente de Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port- Bou, don Miguel Cabré Icart (de la razón social «Casas y Cabré. Compañía Limitada») que lo

venía desempeñando. Lo digo a V. 1. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde 3 V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1951.

J. BENJUWEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se designa Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port-Bou a don Juan Capmany Matéu.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Port-Bou por el cese de don Miguel Cabré Icart (de razón social «Casas y Cabré, Compañía Limitada»).

Este Ministerio, en uso de las facultades-conferidas por el artículo 20 del Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, ha acordado designar a don Juan Capmany Mateu (de la ra-zón social «Romeo, Ribot y Cia.»), para el cargo de Presidente del mencionado Colegio de Agentes de Aduanas de Port-Bou.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se dispone, con las excepciones que se indican que el destino ulterior de las mercancias importadas en régimen de admisión temporal no podra ser otro que el de su reexportación a países o de es de sa responden a justes de territorios que no formen parte del área monetaria de la peseta y a depósitos francos y zonas francas.

Excmo e Ilmo Sres.: La legislación vigente en materia de admisión temporal concede los beneficios arancelarios correspondientes a las mercancías que se importen para ser modificadas o transformadas por la industria nacional y se reexporten seguidamente al extranjero, depósitos francos y zonas francas establecidas en el te-rritorio nacional.

Como regimen fiscal se ha interpre-tado correctamente que las reexportacio-nes a Canarias y Africa Española—como territorios extra-aduaneros nacionales-

de las mercancias admitidas temporalmente, cancelaban en las cuentas corrientes respectivas, las importaciones efectuadas al amparo de diche régimen.

Las caracteristicas actuales en nuestra

politica comerciai aconsejan, circunstancialmente, impedir que el mencionado régimen sea desvirtuado en su aspecto coinercial, al utilizarle para conseguir im-portaciones de productos que, previa su transformación o modificación industrial, sean reexportados a territorios del área

monetaria de la pesera.

En su virtud, este Ministerio, previo informe y propuesta de su Dirección General de Concreio y Política Arancelaria,

se ha servido disponer;

1.º De modo transitorio, y mientras subsista el regimen legal de intervención de divisas en vigor, el destino ulterior de las mercancias importadas en regimen de admisión temporal no podrá ser otro que el de su reexportación, previo el cumpli-miento de todas las formalidades reglamentarias, a países o territorios que no formen parte del área monetaria de la poseta y a depósitos francos y zonas trancas.

2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior, a los casos especiales que se prevean en las respectivas concesiones a las importaciones de mercancias realizadas en dicho régimen con anterioridad a la promulgación de la presente Orden.

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. v V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1951.

SUANZES

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrisimo señor Director general de Co-mercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se dispone queden exentos del requisito de licencia los productos naturates o fabricados a base de ellos originarios de los Territorios del Africa Occidental Española que se importen directamente en la Península e Islas Balea-

Exemo, e Ilmo, Sres.: La Dirección General de Marruecos y Colonias, a propuesta del Gobierno de Africa Occidental Española, ha interesado que se hagan extensivos a dichos Territorios los beneficios de la Orden de este Departamento de fecha 20 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22) que eximen de licencia de importante de licencia de la licencia de licencia de la licencia de la licencia de la licencia de licencia de la licencia de la licencia de licencia del licencia del licencia de licenc licencia de importación a su entrada en la Península, a los productos naturales o fa-bricados a base de ellos originarios de las Islas Canarias y de nuestras Posestones en Africa e importados directamente en ella.

Por no existir en la actualidad motivos fundados que aconsejen mantener un trato discriminatorio en las formalidades administrativas exigibles a nuestras impor-taciones originarias del Territorio de So-beranía de Ifni y demás Posesiones del

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer que a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, los productos natu-rales o fabricados a base de ellos, origi-narios de los Territorios del Africa Occidental Española que se importen direc-tamente en la Península e Islas Baleares, estarán exentos del requisito de licencia de importación, debiéndose justificar el origen en forma análoga a la que en la actualidad se exige para acreditar el de las otras procedencias señaladas en la Orden de este Departamento de fecha

20 de febraro de 1941.

Dios guarde a V. E. y V. 1. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1951.

SUANZES

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrisimo señor Director general de Comercio y Politica Arancelaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1951 por la que se designa Vocal representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en la Comisión de Enlace de Publicaciones de este Ministerio a don Juan Juan Alemany, y Secretario de la misma Comisión a don Miguel Paredes Marcos

Ilmo. Sr.: Vacante en la Comisión de Enlace de Publicaciones de este Departamento, constituida por Orden de 31 de marzo de 1950, uno de los cargos de Vocal representante de la Dirección Gene-nal del Comercio y Política Arancelania, por fallecimiento del Agregado de Eco-

nemia Exterior don Pablo Storra Rusto razo, quien desemposaba las funciones de Secretario, procede designar la per-sona que ha de sustituirlo y, al propio tiempo, nombrar de entre los miembros de la citada Comisión el Secretario de la misma.

En su virtud este Ministerio, de confor nidad con las propuestas de la Di-rección General de Comercio y Política Arancelaria y de esa Comisión, ha teni-do a bien nombrir Vocal representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria a den Juan Juan Alemany, Técnico Comercial del Estado e Inspector General de dicho Centro di-rectivo, y Secretario, a den Miguel Paredes Marcos, Técnico Comercia del Estado y Jefe de los Servicios de Propaganda de dicha Dirección General.

Lo que comunice a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. L muchos años, Madrid, 20 de febrero de 1951.

Ilmo Sr. Presidente de la Comisión de Enlace de Publicaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de enero de 1951, aprobada en Consejo de Ministros, sobre percepción de indemnizaciones del personal facultativo agronómico que interviene en la dirección e inspección de obras y en la redacción de los proyectos correspondientes.

Ilmo. Sr.: La legislación actualmente vigente reconoce al personal facultativo de Obras Públicas el derecho al percibo de ciertas remuneraciones cuando interviene en la preparación, dirección e inspección de obras o en la redaccion de los pro-yectos correspondientes; y evidentemente resulta de justicia extender este beneficio a los otros técnicos similares, y concre-tamente al personal facultativo agronómico, cuando realizan funciones semejan-

Por lo expuesto, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, y con la conformidad del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1º En todos los contratos que se formalicen para la ejecución de obras en los Organismos dependientes de este Ministerio, incluso en los autónomos, ya se realicen por subasta, por concurso o por destajo, y siempre que en los mismos tenga intervención el personal facultati-

vo agronómico, serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de obras.

Art. 2.º Los adjudicatarios de las obras contratadas mediante subasta o concur-so ingresarán en la pagaduria del organismo correspondiente, antes del día 10 de cada mes, una suma igual al tres por ciento del importe liquido de las certifi-caciones expedidas por obras ejecutadas en el mes anterior.

Los adjudicatarios de las obras por destajo ingresarán en el mismo plazo el cuatro por ciento de las obras que hayan ejecutado el mes anterior.

En las obras que se realicen por el sistema de administración directa, el per-sonal facultativo agronómico encargado de las mismas no recibirá asignación alguna por los conceptos de dirección y vigilancia.

Art. 3.º Una tercera parte de los ingresos que se obtengan por la aplicación del artículo anterior en el caso de obras por subasta o concurso, y una cuarta parte cuando las obras se ejecuten por destajo, academica explusiramento e putril los se dedicara exclusivamente a nutrir los fondos de las Secciones especiales de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura correspondientes al personal facultativo agronómico.

Art. 4.º En los estudios de las obras nuevas, además de las dietas y gastos de re-corr do reg amentarios, el personal facul-tativo agronómico percibirá una remuneración que se ajustará a lo siguiente:

Remunera-

Esgois

Presupuesto de ejecución material

Hasta 50,000 pesetas 300 pesetas por 1.000. por 1.000. De De 2,5 por 1.000. De 1.000.001 a 5.000.000 pesetas por 1.000. 0,5 por 1.000. De 5.000.001 en adelante

y como mínimo, el máximo anterior que corresponda en la escala.

Para el cálcule y determinación de las remuneraciones por estudios se segregarán del presupuesto todas las partidas alzadas y en general toda aquellas partidas que no bayan sido objeto de un es-

Los proyectos de replanteo previo, los reformados y los adicionales sólo devengarán remuneraciones en la parte que haya sido objeto de modificaciones téc-

nicas o estudios de campo, y siempre previa autorización de la Jefatura del Organismo de que se trate a propuesta del Jefe del Servicio.

Art. 5.º Las remuneraciones por estudios con caracter de anteproyecto se fijarán en cada caso por la Jefatura del Organismo a propuesta del Jefe del Servicio, pero en ninguno de ellos podrá ex-ceder del cincuenta por ciento de las se-fialadas en el artículo cuarto. Art. 6.º Las remuneraciones así fijadas

se distribuirán entre el personal facultativo agronómico que haya intervenido en la toma de datos y en el estudio y redacción del provecto cuando este haya sido aprobado definitivamento, siempre que exista en presupuesto el crédito necesario.

Art. 7.9 En todas las contratas de obras a que se refiere esta Orden, ya se realicen por subasta, concurso o destajo, serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los Servicios de replanteo definit vo y liquidación de las obras. Dichos gastos serán abonados por los adjudicatarios, previo presupuesto formulado por el Organismo correspondientes de la confidencia del pondiente, y su importe será depositado pondence, y su importe sera depositado en la respectiva pagaduría en el plazo de quince días, a partir de la fecha de entrega del refer do presupuesto. Si el adjudicatario no está conforme con el importe de éste podrá recurrir, dentro del indicado plazo, ante la Jefatura del Organismo correspondiente, que resolverá.

Art. 8.º Cuando una obra no se termine dentro del plazo previsto por causas imputables al adjudicatario, y obtenga prórroga para su terminación, se impondrá a éste una penalidad consistente en aumentar en uno per ciento los gastos de inspección de las obras que no se hubieran realizado dentro del plazo concedido anteriormente. Esta cantidad, que será abonada por el adjudicatario en la Pagaduría del Organismo al m smo tiempo que la normal, será ingresada en el Tesoro.

Art. 9.º Quedan autorizadas las Jefa-turas de los distintos Organismos de este Ministerio para dictar las disposiciones complementarus de la presente Orden en la parte que a cada uno de ellos afecta, y para distribuir los fondos que obtengan en la aplicación de los articulos anteriores, una vez separados los que co-rresponden a las Secciones especiales citadas de la Mutualidad General de Funcionarios, entre el personal que intervenga en la preparación, vigilancia y dirección de las obras y para satisfacer las dietas y gastos de locomoción que oca-sione la vigilancia de las mismas. Art. 10. Cuando en los contratos que

se formalicen para ejecución de obras en los Organismos dependientes de este M nisterio, incluso en les autónomos, intervengan exclusivamente técnicos de especialidad distintas a la de Agronómos, se les liquidará los derechos que les co-rresponda, aplicando las tarifas debidamente aprobadas para ellos.

Caso de concurrir en una misma obra d'cha clase de facultativos con la de Agronómos sólo serán de aplicación las tarifas especificadas en la presente Or-den, y con cargo a su importe se abonará la parte correspondiente, tanto a los primeros como a los segundos, no pu-diendo en ningún caso percibir aquéllos cantidad superior a la que en su caso pudiera corresponderle por aplicación las tarifas propias de su especialidad.

Disposición transitoria.—La presente Orden será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniéndose presente:

a) Para los honorarios correspondientes al estudio y formación de proyectos aprobados con anterioridad a la publicación de la presente disposición, se aplicará la legislación vigente en el momento de su aprobación.

b) Para los honorarios por vigilancia y dirección de obras, se estará a la le-gislación anterior en cuanto corresponda a las realizadas hasta la publicación de la presente Orden, cuyo contenido se aplicará para las realizadas a partir de esta fecha.

Disposición final, — Quedan derogadas cuantas disposiciones existan de igual

rango en lo que se opongan a lo que en esta Orden ministerial se establece, con excepción de las que regulan esta materia en el Instituto Nacional de Colonización, que continuará rigiéndose por las normas actualmente vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1951.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departa-

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se fija el régimen económico apli-cuble al desarrollo de la colonización de la finca «Sobradiel» (Sobradiel-Zaragoza), propiedad del Instituto Nacional de Colonización.

Iliao. Sr.: Adquirida la finca «Sobradici», situada en el término del mismo nombre de la provincia de Zaragoza, previo acuerdo del Consejo de Ministros, por estar comprendida por sus características y valor entre las que se citan en el artículo primero del Decreto de 5 de junio de 1944, el Instituto Nacional de Colonización ha procedido a su parcelación entre los antiguos arrendatarios y vecinos de dicho término municipal, estudiando las unidades de explotación riás ade-cuadas sobre las que han sido ya ins-talados los colonos, organizando la es-plotación y proyectando las construccio-nes y mejoras—gran parte de ellas ya realizadas—proyectas por el tener de vá realizadas—precisas para obtener el má-ximo rendimiento de la finca. La importancia de las obras previstas,

que comprenden la reparación y consolidación de la presa y mejoras de la red de acequias y desagües, ampliando la extensión regada y asegurando el drenaje de las partes más bajas de la finca, construcción de defenses contra las avenidas dei río Ebro, repoblación forestal de márgenes reforma de viviendas y dependen-cias y construcción de otras de nueva planta, así como la urbanización del pueblo, construcción de ayuntamiento, escueias, viviendas de Médico y Maestros, etc., y la consideración dsimismo de las circunstancias económicas de los colonos, aconse-jan que se concedan a dichas mejoras las subvenciones establecidas en la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939, en la forma en que se especifica en el artículo 20 de la Orden de 30 de mayo de 1945, fijándose la cuantia de las que corresponda aplicar en este caso, así como la forma en que los colonos interesados han de ir efectuando el reintegro del resto del importe de las mejoras que quedaran a su cargo, específicando también las que por su carácter no deban ser consideradas como reintegrables por aquéllos y que, por consiguiente, serán realizadas integra-mente por el Instituto y abonadas con cargo a sus presupuestos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º Se considerarán como no imputa-bles a los colonos y, por consiguiente, deberán ser ejecutadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a sus presupuestos, las obras de construcción del ayuntamiento, escuelas y viviendas de

del ayuntamiento, escuelas y viviendas de Médico y Maestros, así como las de urbanización del pueblo de Sobradiel.

2.º Serán subvencionadas por el Instituto Nacional de Colonización con el 40 por 100 de su coste las obras de defensa de la margen del Ebro que forma inde del predio.

una linde del predio.
3.º Corresponderán subvenciones del 30 por 100 de su valor a las mejoras siguientes:

a) La construcción de viviendas y dependencias agricolas de nueva planta que sean adjudicadas a los colonos de la imea.

b) Las plantaciones de arbolado frutal y de especies forestales.

4.º La amortización por los colones de la finca de la parte que corresponda del importe de las construcciones y mejoras indicadas, se realizara en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las viviendas de los colonos y sus dependencias anejas en cuarenta años, contados a partir de la fecha de su en-

Las restantes mejoras durante el período de acceso a la propiedad, cuya duración se fija en tremta años, al mis-mo tiempo que se amortiza el valor de is

tierra.
5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. T. muchos afios. Madrid, 22 de febrero de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de alciembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nuclonales de Enseñanza Primaria con destino a la Institución Nuestra Señora de la Callen, de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promo-vido por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de Palencia, como Presidente de la Obra So-cial de la Falange, en solicitud de crea-ción de Escuelas Nacionales de Enseñanza za Primaria, con destino a la Institución «Nuestra Señora de la Calle» y en régi-men de Consejo de Protección escolar; y

men de Consejo de Protección escolar; y Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcione miento. funcionamiento de las Escuelas que se solicitan, así como que por el Ayunta-miento de Palencia existe la conformidad de facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a las señoras Macstras que en su dia se nombren para re-gentar las Escuelas que se solicitan; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado: que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Palencia, y en uso de las fa-cultades que a este Departamento con-fiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 30). Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas defini-tivamente dos Escuelas unitarias de ni-nas, con destino a la Institución «Nues-tra Senora de la Calle», de Palencia (ca-

pital).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales unitarias de niñas queden sometimado de niñas que no propositiones de niñas que niñas das en su organización, dirección y pro-visión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. Presidente efectivo: Exemo. Sr. Gober-

nador Civil y Jefe Provincial del Movi-

miento de Palencia Vocales: Sr. Alcalde del Excmo. Ayun-tamiento de Palencia, Sr. Inspector Jefe

de Enseñanza Primaria de Palencia, Jefe | Provincial de Sanidad, Jefe Provincial del Servicio Español del Magisterio, Delegada Provincial de la Sección Femenina y Aseser Eclesiástico designado por el excelen-

tisimo y Revdmo, Sr. Obispo. 3º Lu dotación de estas nuevas plazas Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su siguación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarias; y para la provisión de las resultas se considerara creada definitiva-mente dos plazas de Maestra Nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figu-

de consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y 4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones de la conseguia de las disposiciones de la conseguia de la co nes vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras del Escalafón General del Magisterio con destino a las Escuelas que definitivamente se crean

en virtud de esta Orden. - Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Rino. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de cuero de 1951 por la que se dispone la suspensión del Patronato de la Fundación «Santa Elena», de Valencia, y autorizando a la Junta provincial de Beneficencia para litigar en su nombre.

nmo. Sr.: Visto el expediente de que

se hará mérito; y

Resultando que como no obstante el tiempo transcurrido desde su institución el funcionamiento de la Fundación «Sanel funcionamiento de la Fundación «Santa Elena», de Valencia, no se encuentra normalizado en orden al cumplimiento de los fines señalados por la fundadora, por lo que la Junta provincial de Benedicencia, por oficio de 15 de noviembre de 1947, hubo de conminar al Patronato con multa de 200 pesetas para que en término de diez días informase sobre las causas que se configura a la normalizacausas que se oponían a la normalización:

Resultando que como no se recibiese una contestación satisfactoria a este oficio, sobre todo por lo que respecta a componentes del Patronato, nuevamente ofició la Junta provincial con fecha 31 de diciembre de 1947 insistiendo sobre los mismos extremos y conminando tambien a una pronta contestación con mul-ta de 200 pesetas;

Resultando que sin cumplimentarse por el Patronato los anteriores oficios nuevamente fué requerido por la Junta provincial en 1 de agosto de 1949 para que contestase a ellos y, además, a remitir urgentemente una relación de acreedo-res del que fué Administrador de la Fundación—y fallecido en estado de deuda con la m'sma—señor García Arizcuren, indicando los títulos por los que lo sean;

Resultando que con fecha 15 de noviem-bre de 1950 se recibió en este Ministerio comunicación telegráfica de la Junta pro-vincial de Valencia, en la que se daba quenta de que el señor Mery, acreedor del difunto Administrador señor García Arizcuren, obtuvo sentencia contra el actual Administrador, declarando que los muebles del primero se afectan al pago de su deuda, sin tener presente para nada los créditos concurrentes de la Funciación contra el meritado señor García, por lo que se solicitaba de este Ministerio

autorización al Patronato y supletoria-mente a la Junta provincial para actuar i judicialmente contra los bienes del señor García, o, en su caso, interponer la terceria que proceda; fijándose en todo ca-so el importe a que debe ascender el crédito fundacional:

Resultando que cono consecuencia de lo anterior esta Subsecretaria comunicó al Exemo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, con fecha 25 de noviembre de 1950, la aceptación, sin perjuicio de otros créditos que pudieran resultar, de la suma de dieclocho mil quinientas no-venta pesetas con sesenta y cuatro céntimos, como cantidad adeudada por el señor García Arizcuren, autorizándose al Patronato para el ejercicio de las acciones judiciales que procediesen y ordenándole simultáneamente el efectivo uso de tal autorización;

Resultando que en su último oficio de 5 de diciembre de 1950, dirigido a la Subsecretaría de este Ministerio, comunica la Junta prov'ncial que al crédito acep-tado por el Ministerio se deben añadir auevas cantidades que dejó en descu-bierto el señor García Arizcuren y que lo hacen ascender a veinticuatro mil setecientas una pesetas con ochenta y nueve céntimos; se manifiesta al mismo tiem-po que la Fundación «Santa Elena» se encuentra actualmente—y desde hace algún tiempo sin Presidente, por falleci-miento del que lo era, sin que la familia del mismo se digne contestar a los repetidos intentos de la Junta para conocer si ha dejado herederos designados para el cargo o algún hijo varón que le sus-tituya, tal, como dispuso la fundadora; finalmente, se manifiesta haberse orde-nado oportunamente al Letrado de la Beneficencia provincial que formule la conciliación previa al ejercicio de toda acción judicial:

Vistos el artículo 17 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, artículo 5.º, números 4.º A, 6.º y 8.º A y C de la Ins-trucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que del actual expediente se desprende como indubitable, de una parte, la necesidad perentoria de proceder judicialmente a la defensa de los intereses de la Fundación «Santa Elena», intereses de la Fundacion «Santa Elena», para hacer efectivos sus créditos contra el antiguo Administrador, señor Carcía Arizcuren; de otra, la evidencia de la actual incapacidad del Patronato para realizar eficazmente tal defensa judicial, debido ello tanto al fallec miento de su Presidente como a la tradicional negligencia demostrada por el mismo en la cestión de los fines fundacionales: gestión de los fines fundacionales; Considerando que debe procederse por

ello a la suspensión provisional del actual Patronato que autoriza el articu-lo 5.º, número 6.º, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, con la finalidad de confiarlo por ahora a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, a la que se ha de autorizar simultaneamente para el ejercicio de cuantas acciones judic'ales se determinaban en la Orden comunica-da de la Subsecretaria de este Ministerio de 25 de noviembre de 1950, todo ello sin perjuicio de que se proceda a la recomposición del Patronato, de acuerdo con la voluntad de la fundadora y las disposiciones legales vigentes, para lo que se adoptarán sucesivamente las medidas precisas por esa Subsecretaria;

Considerando que han de tenerse en cuenta por este Ministerio las nuevas cantidades en descubierto contra el señor Garcia Arizcuren, a las que se reflere el oficio de la Junta provincial de 5 de di-ciembre de 1950, y aceptar en consecuen-cia—también por ahora y sin perjuicio de nuevos datos que pudieran aparecer como suma adeudada por dicho señor García Arizcuren 24.701,89 pesetas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-ción de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Suspender provisionalmente en el ejercicio de sus funciones al Patronato de

la Fundac ón «Santa Elena».

2.º Contiar el Patronato de dicha Fundación a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

3.º Autorizar a la Junta provincial citada para ejerchar las acciones judiciales a que se referia en su número segundo la Orden comunicada de la Subsecretaria de este Ministerio de 25 de noviembre de 1950, la cual deberá en todo caso elevar a esta Superioridad informe del Letrado de Beneficencia relativo a la procedencia de la acción.

4.º Aceptar, sin perjuicio de nuevos créditos que pudiesen aparecer, en pese-tas 24.701.89 (veinticuatro mil setecientas una pesetas con ochenta y nueve centi-mos) la cant'dad adeudada por el di-funto señor García Arizcuren a la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos correspondientes.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1951

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de febrero de 1951 por la que se confirma en su cargo, sin imposición de sanción alguna al Profesor, especial de «Solfeo» del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración expedido a don Tomás Echevarri Ostiz, Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria, y de conformidad con la propuesta elevada por el Juez suspiciones de Sera Deportaperior de Revisiones de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la confirmación en su cargo, sin imposición de sanción alguna, de don Tomás fechevarri Ostiz, Profesor especial de «Sol-feo» del Conservatorio Elemental de Mú-sica y Declamación de Vitoria. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

llmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de febrero de 1951 por la que se confirma en su cargo, sin impo-sición de sanción, al Profesor de aPia-no» del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria don Pio Luis Aramburu Martinez,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración expedido a don Pío Luis Aramburd martinez, Profesor especial de «Piano» del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria, y de conformidad con la propuesta elevada por el Juez superior de Revisiones de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner la confirmación en su cargo, sin imposición de sanción alguna, de don Pío Luis Aramburu Martinez, Profesor especial de «Piano» del Conservatorio Elemental de Música y Declamación de Vitoria.

Lo digo a V. I para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1951:

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de febrero de 1951 por la çue se abre un nuevo plazo en las opo-siciones a la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949 la cátedra de «P. historia e Historia de España en las Edades Antegua y Media y de Historia general de España (Antigua y Media)» de la Facul-tad de Filosofia y Letras de la Universi-dad de Santiago, que fué convocada a oposición por Orden de 16 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 11 de octubre siguiente),

Este Ministerio ha resuelto abrir un muevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OPICIAL DEL ESTADO, para que los asprantes que lo deseen puedan solicitar las cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria que fué publicado en el citado BOLETIM OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre de 1949.

Lo digo a V. L para su conocimiento estados

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se estima la reclamación formulada por la Maestra Nacional doña Maria Misericordia Pando contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de re-clamación de la Maestra doña Maria Misericordia Pando Gómez, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Zamora, por adjudicación de viviendas en Villamor de los Escuderos:

Resultando que el Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos (Zamora) construyó un grupo de viviendas para Maestros, y que realizada la adjudicación provisional por la Comisión Provincial, inter-puso reclamación la Maestra de dicha localided, doña Maria Miser cordia Pando Gómez, por entender que le correspondia una vivienda en lugar de al Maestro, don Marcelino del Río Rivera;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación de Zamora desestimó la petición de la señora Pando por entender que el señor del Río poseía mejor derecho, por ser beneficiario de familia numerosa, y poseer mejor categoría en el Escalafón

Resultando que la interesada eleva escrito de reclamación, alegando que siendo idéntica la antiguedad de ambos Maestros en la localidad no procede aplicar el criterio del párrafo tercero del artículo 185 de Estatuto del Magisterio, sino el primero, en relación con el artículo 142, de conformidad a los cuales le corres-ponde la vivienda por haber ingresado con enterioridad en el Magisterio; Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y demás disposicio-nes complementarias;

Considerando que para el caso concreto de elección entre Maestros por construcción de nuevos edificios, entre los que ya residian en la localidad rige el parrafo segundo del artículo 185 del Estatuto del Magisterio que estoblece como preferencia el poseer la doble cualidad de consortes y mavor antigüedad, sin interrupción, en la localidad criterio que resulta Insuficiente en el caso que se debate, ya que ninguno de los Maestros posee la condición de consorte y tienen exactamente la misma antigüedad en la loca-lidad de Villamor de los Escuderos;

Considerando que, en consecuencia, la cuestión que ha de resolverse en el presente expediente es la de decidir cuál es la regla aplicable para completar la anterior, la que la Comisión Provincial de Zamora entiende que es la contenida en el parrafo tercero del articulo 185, o 50a, la de poseer familia numerosa, mientras que la reclamante estima que es la que establece el primer parrafo del mismo precepto, en el que figura señalado el orden escalafonal;

Considerando que la aplicación del criterio de familia numerosa sólo se ordena en el artículo que se interpreta en el caso especial y concreto de Maestros consortes, para determinar entre ellos exclusivamente un orden de preferencia lo que hace inadecuada su aplicación al caso actual, en el que los Maestros de que co trata no poseen tal condición de con-

Considerando que por el contrario, la resolución del empate que produce el párrafo segundo del artículo 185 debe de ser realizada por la aplicación de lo dis-puesto en el primer parrafo, ho só o por-que aunque en el comienzo de su redacción se contemple el supuesto de nom-bramientos de Maestros para una misma localidad, es indudable que tiene carácter general respecto a los casos concretos que reglamenta en los párrafos siguientes, por tanto, de aplicación sup etoria de los mismos sino porque el criterio de resolver en definitiva, las igualdades existentes entre los Maestros por el número escalafonal, es el que impera en todo el Estetuto, cuando son insuficientes las reg as especificamente estable das;

Considerando que, aunque don Marce-lino del Rio Rivera pertenezca actual-mente a mejor categoria de su Escalafón de Maestros, resulta evidente, de conformidad al artículo 142 del Estatuto, que al memento que hay que atenerse si no se han producido posteriormente inte-rrupciones de servicios, es al de la entra-da en los respectivos Escalafones, deferminada por la fecha de la Orden aprobatoria de la oposición de conformidad al cual la señera Pando ingresó en promoción anterior a la del señor del Rio, por

lo que tiene mejor número escalafonal: Considerando que sun cuando se trate de una reclamación contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Pro-vincial de Educación de Zamora, la presente resolución debe de adoptar la forma de Orden, ministerial, por tratarse de una aclaración del Estatuto del Magisterio de conformidad a la qu'inta de las disposiciones finales y transitories,

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Estimar la reclamación de la Maesra Nacional doña María Misericordia Pando contra el acuerdo de la Comisión Permanente de Consejo. Provincial de Educación de Zamora, y declarar su me-jor derecho sobre el Maestro don Marce-lino del Río Rivera para ocupar la vi-vienda construída en Villamor de los Escuderos.

2.º Aclerar a propuesta de la Sección de Creación de Escuelas, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Juridica del Departamento, que en /el caso de que por aplicación del segundo párrafo del artículo 185 del Estatuto del Magisterio subsistiese la ignaldad de derechos entre los Maestros, procede acudir al parrafo primero del mencionado artículo

que tiene caracter de reg'a general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de febrero de 1951 por la que se aprueba el proyecto de adquisi-ción de mobiliario con destino al Co-legio Mayor «Santa Maria del Buen Airen, de Sevilla.

Ilmo, Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departameno por el Rectorado de a Universidad de Sevilia, para la adquisición de mobiliario destinado al Colegio Mayor «Santa Maria del Buen Aire», dependiente de dicho Centro;

Resultando que asimismo remite oferta de varias casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por «Eduardo Santander», de Sevilla, por un importe de 250.600,15 pe-setas. Esta casa, en 23 de noviembre de 1950, manifiesta que mantiene los precios dados en el antes presentado presupuesto;

Resultando que la adquisición de que so trata es urgente y necesaria;

Considerando que en 20 de enero y 9 de febrero del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razón» y fiscalizado el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su expresado importe total de 250.000,15 pesetas adjudicado en la forma que anteriormente se detalla, abonándose dicha cifra con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, articulo segundo, grupo primero concepto único, del vigente presu-puesto de este Depatamento, debiendo librarse en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de febrero de 1951 por la que se autoriza para anunciar y cele-brar las subastas de las obras que se relacionan, con cargo a las bajas obtenidas en la subastu autorizada por Decreto de 8 de septiembre de 1950 y a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autoriza-ción concedida por el Decreto de 8 de septiembre de 1950:

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar y celebrar las subastas de las obras que figuran en ia relacion que se acompaña, con los datos que para todas y cada una se con-sgnan en las casillas correspondientes, así como para otorgar en su día las opor-tunas adjudicaciones. La subasta de estas obras se realizará con cargo a las bajas obtenidas en la ya celebrada de las que figuran en la relación que acompaña al Decreto mencionado, inserta en las páginas 4.124 a 4.126 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de septiembre de 1950, y a los créditos que resultan libres por las declaradas desiertas.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

de las per

shres

CAMINOS VECINALES CARRET ERAS Y DIRECCION GENERAL DE

que resultan créditos ž Ö 7 1950 ď≎ septiembre Contabilldad Ç 20 ¥ Decreto Explotación.—Crédites, 33 autorizada subasta Ę Construcción obtenidas bajas lasÖ cargo 60% ión de obras a subastas uradas desiertas.

Relución de claradas

		Procuminacto	Wlam de		Annalld	ndes	уахв	
Frovincias	Deneminación de la obra	de contrata	cjecnojo	1631	1952	1953	1954	1955
,	THE COMMENT OF THE PARTY OF THE	Pesetas	Meses	Pesctas	Pesetas	Pesetas	· Percias	Pesetas
Balcares Barcelons	Balcares C C. 719, de Palma al Puerto de Andraitz. Medificación en el Mal Pas, kilometro 3.400 al 3.700 Barcelona Carretera de Lévida a Gerona. Tramo comprendido entre el ca-	624.367,69	16	250.000,09	374.367,69	· L	- Anna Carallana Anna Anna Anna Anna Anna Anna Ann	l
Castellón	niuo vecinal de Fonollosa a San Pedro de Salavinera a Man- resa, trozo princero. C. L. d. Chilenes a Chave. Travesta exterior de Vall de Uxó	5.973.949,47 1.856.522,73	22.88	600.000,00 300.000,00	1.000.000,00 600.000,c.	1,200,000,00	1,500,900,00 306,523,73	1.678.949,47
Gwdalair.		1.957.245,61	88	300.000,00	600.000,00	700.000,00	357.245.61	ì
Ligo	C. L. de handjeete 31 de naciu de freisfres a Loriejou pasando por Valdeavero. Tramo de Villanueva de la la carreera citada. C. C. de la Gudiña a Lalin. Variación de trazado entre	1.442.105,88	30	300.000,00	600.00 0,00	542.105,88	ì	i.
	tos kilómetrigos 1,774 y 2,161 de la carretera de la esta Sequeiros a la de Nadela a Campos de Vila, para la si de curvas peligrosas (variante de los Novaes)	614.953,54	9.	250.000,00	364.952,54	Ĥ		l.
Segovia Soria	Ronda interior de enlace entre la C. C. de Segovia a Zamora por Arévalo, y la C. L. de la estación de Segovia a la Fuencisla. Terminación de la carretera local de Vozmediano a Agreda	1.986.061,77	85.5	360.000,00	600.000,00 600.000,00	700.000,00	386 061,77	1 1
Valladolid	Madrid & La Coruña y El Ferrol del Caudillo	1.223.567,34	ล	300.000.00	600.000.00	323.567,34	1	ļ
	Totales	16.975.463.94	,	2.900 000 00	5.339.391.93	4.51.363.13	2 san oan 11	1.673 949.47
The second secon				The state of the s				

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se adjudican definitivamente a den Francisco Barseló Soria las obras de «Edificios para las Estaciones de Murchante, Cascante, Tulebras, Malón y Tarazona», del jerrocarril de Tudela a Tarazona.

Ilmo. Sr.: Examinada el acta del resultado de la subasta celebrada en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera pera la adjudicación de las obras de «Edificios para las Estaciones de Murchante, Cascante, Tulebras, Malón y Tarazona», del ferrocarril de Tudela a Tarazona, el día 28 de diciembre de 1950, ante el Notario don Manuel Gaitero Santa Maria, así como la reclamación formulada por «Construcciones Salanueva, S. A.», en 30 de diciembre próximo pasado. limo. Sr.: Examinada el acta del resul-

próximo pasado. Visto el informe emitido por la Aseso-ría Jurídica de este Ministerio, de 30 de enero del corriente año, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección Gene-ral de Ferrocarriles, Tranvías y Transpor-

tes por Carretera,

Este Ministerio, en 19 de febrero de 1951, ha resuelto desestimar en todas sus partes la reclamación formulada por «Construcciones Salanueva, S, A.»; tener por ajustado a derecho lo actuado por la Mesa en la referida subasta celebrada el día 28 de diciembre último y adjudicar desiritamentos e den Evençãos. definitivamente a don Francisco Barseló Soria, en la cantidad de siete millones ciento sesenta mil (7.160.000,00) pesetas, las obras objeto de la subasta.

Lo que comunico a V. I. para su com

de Obres Públicas, F. Ladreda,

Madrid, 20 de febrero de 1951.--El Ministro

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1951.—P. D., ol
Subsecretario, F. Turell.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarri-les, Tranvias y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de sebrero de 1951 por la que se nombra a don Romualdo de To-ledo y Robles Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Educación Nacional.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero último, por el que se amplia el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión con un Vocal más, en re-presentación del Ministerio de Educación Nacional, y en virtud de propuesta del mismo,

He tenido a blen nombrar Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Educación Nacional, a don Romualdo de Toledo y Robles. Lo que comunico a V. I. para su com-

nocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 9 de febrero de 1951 por la que se nombra a don Luis Martin de Vidales Orueta Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

limo, Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el Decreto de 19 de enero últi-mo, por el que se amplía el Consejo de Administración del Instituto Nacional de

Previsión con un Vocal más, en repre-sentación del Ministeria de Obras Públicas, y en virtud de propuesta del mismo,

He tenido a bien nombrar Vocat del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, en representación del Ministerio de Obras Públicas, a don Luis Martín de Vidales Orueta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1951.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de jebrero de 1951 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 23, tipo F, del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», Colonia Prosperidad, de esta capital, soligitada por don Miquel Diez Gutiérrez.

ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Diez Gutiérrez, solicitando desca-lificación de la casa barata, construida en la parcela núm. 23, tipo F, del proyecto aprobado a la Compania Anónima «Casas Baratas», Colonia Prosperidad, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Miguel Diez Gutlérrez, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 6 de los corrientes, ante el Notario don Melchor Egerique y Villalba bajo el número 177 de su protocolo:

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propieded del impueble, amortizó totalmente el

del impueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata; Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Miguef Díez Gutiérrez ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 15 de enero del corriente año, la cantidad de 23.255.42 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalifi-Este Ministerio ha dispuesto descalin-car la casa barata y su terreno núm 23, tipo F, del proyecto aprobado a la Com-pañía Anonima «Casas Baratas», Colo-nia Prosperidad, de esta capital, solici-tada por don Miguel Diez Gutiérrez, de-biendo satisfacer desde el dia 6 de los corrientes, todas las exenciones tributa-rias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Madrid quedando obligado el propugario Madrid quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura ac-tual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1931 ---P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION GENTRAL!

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Médico Cirujano en el Africa Occidental Española (Sidi Ifni).

Vacante en el Africa Occidental Espanola (Sidi Ifni), una plaza de Médico C.rujano, dotada con los emolumentos globales de cuarenta mil pesetas anuales se saca a concurso su provisión con erreglo a las siguientes

BASES

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los que estuviesen en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugia y estén en posesión de la especialidad de Cirugia.

Segunda. Tener la edad máxima de cuarenta años el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

Tercera. Tener como máximo la categoría de Capitán los que pertenezcan al Cuerpo de Sanidad de cualquiera de los tres Ejércitos.

Cuaria Los aspirantes deberán diricuaria Los aspirantes deperan diri-gir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias—Presidencia del Gobierno—, dentro del plazo de veinte dias naturales, a contar del dia siguien-te al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. acompañadas de los documentos siguien-

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado, en su caso.

b) Los justificantes que acrediten las condiciones expresadas en las bases pri-

mera y segunda.
c) Certificación de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta, e) Certificación médica acreditando no padecer lesiones tuberculosas, expedida por el Servicio correspondiente. f) Cuantos documentos estimen opor-tunos en justificación de los méritos que

se aleguen.

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales tendrá derecho el funcionario a custro meses de licencia colonial reglamentaria, percibiendo durante la misma, la totalidad de los haberes consignados al cargo.

El viaje de incorporación y regreso, así como las licencias será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para su familia, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 17 de febrero de 1951.-El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para proveer tres vacantes de Oficiales subalternos de Infanteria del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Espa-

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española, tres plazas de Ofi-ciales subalternos del Arma de Infante-ria del Ejército de Tierra, dotadas en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo y trienios en concepto de gratificación de residencia, la gratificación de mando reglamentaria, mil ochocientas pesetas anuales como gratificación de mando indígena, tres mil quinientas pesetas también anuales por gratificación de nomadeo pera los destinados en el

Sahara o mil quinientas por gratifica-ción de servicio más dos pesetas diarias en concepto de gratificación de agua para los destinados en el territorio de Ifni, se seca a concurso de méritos su provisión entre los Tenientes del Arma de Infantería del Ejército de Tierra, procedentes de Academias que lleven más de un año en sus actuales destinos y cuya edad no sea superior a treinta y cinco años, siendo preferidos los que con-serven el estado de soltería y los que cerediten poseer el árabe o «tachelhiet». Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro

meses de licencia colonial, en la forma que determinan las 'disposiciones vigen-

tes sobre la materia.

Las instancias se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal a la que se remitirán por conducto regular y se dirigirán al ilustrisimo señor Director general de Ma-rruecos y Colonias durante el plazo de quince días naturales, contados a par-tir del de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación minima a acompaner a las solicitudes será: copia de la boia de servicios y huchos: informe del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el interesado; certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso o de carácter evolutivo. sean o no bac liferas, y cuantos docu-mentos y certificados estimen oportunos aporter en justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 17 de febrero de 1951.-El Director general. José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrera

MINISTERIO DE LA GOBER-**NACION**

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Prorrogando el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones de Carteros urbanos convo-cadas en 19 de diciembre anterior, y aplazando la fecha de comienzo de los exámenes en todas las Administraciones Principales y Centrales interesadas.

En el «Diario Oficial de Correos y Te-lecomunicación» del dia 26 de enero último se publica una Circular de esta Dirección General prorrogando el plazo de presen-tación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones de Carteros urbanos, convocadas en 19 de diciembre ande los exámenes en todas las Administra-ciones Principales y Centrales interesadas. Madrid, 22 de febrero de 1951.—El Di-

MINISTERIO DE HACIENDA

rector general, Luis Rodriguez Miguel.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Seccion de Loterias)

Autorizando al Presidente de la Hermandad de Santa Maria Magdalena, de la Parroquia de Santiago Apóstol, de Jumilla (Murcia), para celebrar una rifa benéfica en gombinación con el sorteo de la Loteria Nacional del día 5 del próximo mes de junio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Presidente de la Hermandad de Santa Maria Magdalena, de la Parroquia de Santiago

Apóstol, de Jumilla (Murcia), para celebrar la rifa que le fué autorizada per este Centro en combinacion con el sorteo de la Loteria Nacional del día 5 del próximo mes de junio, en lugar de serlo con el de 15 de marzo, continuando dénticas las características de la rifa e igual el rúmero de papeletas a expender.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de febrero de 1951.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Direcció General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1928 y las modificaciones de las Reales Or-denes de 6 de octubre de 1929 y 4 de junio de 1940 y Orden ministerial de 20 de julio de 1943, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en esta Escuela, que se verificará en los meses de mayo y junio del año actual, con arrerlo a las siguientes condiciones:

1. Requisitos y documentos que han

de noseer los aspirantes:

a) Ser español y no padecer enferme-dad o defecto que le impida el ejercicio de su profesión; extremo éste que se acre-ditará mediante reconocimiento médico que para la convocatoria désigne la Junta de Profesores. (Las enfermedades o defectos que carán motivo a la exclusión por este concepto constan en una rela-ción aprobada por la Junta de Profeso-res y que podrá ser examinada en la Se-cretaría de la Escuela.)

b) Poseer el título de Bachiller; con-

dición que no será exigida hasta matricularse el alumno en el primer año de la

carrera.

c) Aprobar, mediante examen, ante el Tribural formado por los Profesores de la Escuela en las fechas que al efecto se designen, los grupos o materias siguien-

Cultura general, Biología general Matemáticas (primer grado), Matemáticas (segundo grado), Idioma francés, Idioma inglés, Dibujo lineal acotado y Dibujo con aplicaciones a las Ciencias Naturales.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse mediante impreso que se facilitará en esta Escuela en los días laborables comprerdidos del

en los días laborables comprendidos del en los días laborables comprendidos del 1 al 10 de mayo próximo, ambos inclusive, de diez a doce horas, debiendo entregar una póliza de tres pesetas y un móvil de 0,15 pesetas con destino al Libro escolar, y satisfacer en concepto de derechos lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943 y en las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 19 de junio de 1947 y de 14 de junio de 1949, o sea: o sea:

105 pesetas por los grupos de Cultura, Biología o Matemáticas (primero o segun-

do grados).

50 pesetas por cada una de las asignaturas de Francés, Inglés, Dibujo lineal acotado o Dibujo con aplicaciones a las

Ciencias Naturales.

Aquellos aspirantes nuevos que se matriculen en una o varias de estas asignaturas abonarán cinco pesetas por difi-gencia en el Libro Escolar, considerándo-se a estos efectos formando un solo gru-po (uma o todas las asignaturas).

Dos pesetas por formalización de ma-

tricula.

18.50 pesetas del Libro escolar para aquellos aspirantes que no lo posean.

Los aspirantes que se matriculen por primera vez deberán presentar con la solicitud los siguientes documentos:

Copia de la inscripción de nacimiento de la presentar civil avvectida por el lugar de la composition de la compo

copia de la inscripcion de nacimiento en el Registro Civil, expedida por el Juzgado Municipal correspondiente copia sencilla si el interesado ha nacido en Madrid; legitimada si ha nacido en alguna de las provincias que comprende la Auriencia Territorial de Madrid; Madrid, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Avila y Segovia, y legitimada y legalizada en los demás casos).

demás casos).

Certificado de revacunación expedido en papel oficial del Colegio de Médicos.

Certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que difículte el ejercicio de la profesión, extendido por el médico designado por el Claustro de Profesores. El reconocimiento correspondiente se realizara en esta Escuela en los últimos dias de abril próximo.

Dos fotografías, tamaño 4 por 6 centimetros.

Los aspirantes que se hayan matriculado en convocatorias anteriores acompa-narán únicamente las fotografías.

2.4 Prelación de aprobación de las asignaturas.

Sin la previa aprobación de Cultura general, los aspirartes no podrán pre-sentarse a examen de ninguna otra asignatura ni grupo, excepto las asignaturas de Dibuio.

Se eximirá de la condición de tener aprobadas Matemáticas (primer grado) a los aspirantes que hayan de examinarse de Biología, sin que esta concesión ex-tracrdinaria suponga el no exigirles en Biologia aquellos temas para los cuales precisen conocimientos contenidos en el cuestionario de dicho primer grado de Matemáticas

3.º Ezámeres de Matemáticas (prime-

ro y segundo grados). Se realizarán en el orden que su deno-minación establece, siendo indispensable la aprobación del primero en la misma o anterior convocatoria para poder ser examinado de Matemáticas (segundo grado).

Consistirá el examen en la resolución, por escrito o gráficamente, de los ejerci-cios prácticos eliminatorios que dicte el Tribural y de un ejercicio oral

4.ª Examenes de Cultura general. El examen de Cultura general consistira en una serie de ejercicios escritos u orales, en el orden que sefiale el Tribu-rai, sobre todas o algunas de las cuestiones siguientes:

Escritura al dictado y análisis grama-

tical.

Redacción y composición de temas pro-puestos por el Tribunal.

Geografía general y de España.

Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la Civilización.

Cuestiones fundamentales de lógica.

La extensión de estas materias será análoga a la exigida en los cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, pudiendo agruparse como acuer-de el Tribunal y constituir eliminaciones parciales.

5.º Exámenes de Biología gêneral. Los examenes de Biología general consistirán en uno o más ejercicios escritos (teóricos y prácticos), todos ellos eli-minatorios, seguidos de un ejercicio oral

6.ª Exámenes de Dibujo.

Los exámenes de Dibujo lineal acota-

do consistirán en dos partes:

a) El aspirante tomará sobre modelos, piezas de máquinas o elementos de construcción los datos necesarios, que tra-

ducirá a un croquis. b) Con auxilio de dicho croquis dibujara a escala la parte de modelo o pro-yección de éste que el Tribunal señale.

En uno y otro caso deberá hacer también el rotulado.

El examen de Dibujo con aplicaciones

a las Ciencias Naturales consistir en la copia a lápiz de una lámina de Historia Natural.

Exámenes de Idiomas.

Los exámenes de Idicmas (Francés e Inglés consistirán en la versión escrita u oral, o ambas formas, de estos idiotoas.

El aspirante que no se presente a examen de una materia cuando sea llamado no podrá examinarse de aquélla hasta la siguien e convocatoria, a no ser que el Tribunal, a instancia escrita y razonada del interesado y presentada en el momen. to de su llamamiento, le dispense de la falta por resultar atendibles las razones alegadas, concediéndole nuevo señalamiento por una sola vez y dentro del período de exámenes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1951.—El Ingeniero Director, Argel Arrúe Astiazarán. Aprobado.—Madrid, 12 de febrero de 1951. El Director general, Ramón Perreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Rehabilitando la concesión a don Antonio Alonso Moya otorgada para aprovechar aguas del río Cigüela.

Visto el expediente incoado por don Antonio Alonso Moya, en su nombre y en el de sus hermanos, solicitando la rehabilitación de la concesión otorgada en 14 de octubre de 1946 para aprovechar aguas del río Cigilela, en término de Almendro (Cuenca), ech destino al riego de la finca denominada Casas de Alonso,

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la concesión aludida, sin imposihabilitar la concesión aludida, sin imposición de fianza extraordinaria, en las condiciones y plazos con que fué otorgada
anteriormente, empezándose a contar dichos plazos a partir de la fecha en que
se publique esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Y habiende aceptado los peticionarios
dicha rehabilitación y remitido póliza de
150 pesetas, según dispone la vigente Ley
del Timbre, más el recargo reglamentario,
que queda unida al expediente, lo comu-

que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el «Bo-letín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1951.-El Di-

rector general, Francisco García de Sola. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas al pueblo de Pola de Allande, Ayuntamiento de Allande (Oviedo)», a don Antonio Izaguirre Rios, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 353,228,64 pesetos, siendo el presupuesto de contrata de 375.775,14 pesetas, y con arreglo a las con-diciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata y con los benerigen para esta contrata y con los solicios que se deriven de la aplicación del Decreto de 28 de abril de 1950.

De Orden comunicada por el excelen-tisimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones

particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años,
Madrid, 21 de febrero de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo previo del tro-20 segundo de la desviación de la carre-tera de Carrascosa a Sacedón (Pantano de Buendía)» a Unión Eléctrica Madrile-fia, S. A., en virtud dei derecho de tanha, S. A., en virtud dei derecho de tan-reo ejercitado en debida forma, en la catifeci, de 2.363.976.40 pesseas, importe de la prenesición mas económica, sien-do el presupitado de contrata de pesseas 2.910.942.49, y con arregio a las con-diciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata, esi como a lo dispuesto en el Decreto de 3 de julio de 1945.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego

de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1951.—El Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del canal elevado de la Vega de Olmillos (Soria)» a don Raimundo Simón Olmos, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 481.525 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 590.957.13 pesetas, y con arregio a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Mi-

nistro lo digo a V. S. para su conoci-miento v efectos, con remisión de un ejemplar del pliegos de condiciones par-

ticu'ares y económicas.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid. 21 de febrero de 1951—El Director general Francisco García de Sola.

Br. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del puerto de interés general de Arrecife».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 15 de febrero de 1951, esta Dirección General ha sefia ado el día 14 del pró-ximo mes de abril, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación del puerto de interés general de Arrecifez, provincia de Los Palmas, cuyo presupuesto as-ciende a la cantidad de treinta y dos millones cuatrocientas ochenta y mil ochocientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos (pesetas 32.488.856,52).

La licitación se celebrará en Madrid. en la Dirección General de Puertos y Se-fiales Maritimas del Ministerio de Obras nales Maritimas del Ministerio de nales Maritimas del Manisterio de Obras Públicas, en los terminos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886. Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, haliándose de manificato para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Arrecife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha has-ta las trece horas del día 4 del próximo mes de abril, y en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, en los mísmos días y hora de las doce.

Las proposiciones, giustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas) debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación correspon-de a esta contrata.

A la vez pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada plego el oportuno resguardo justificativo de haber constituído del modo que previene la referida instrucción y el pliego de condiciones particulares y economicas. condiciones particulares y economicas la garantia que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de parte en la licitación, por un importe de doscientas cuarenta y dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con veintioche céntimos (242.444,28), cantidad que ha de consignarse en metálico; en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resquardo. vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a ca-

da proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitedor.

- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, fiias o Sociedades además de la certifi-cación relativa a incompatibil dades que determina el Real Decreto de 24 de di-ciembre de 1928. documentos que jústi-fiquen su existencia legal e inscripción

en el Registro Mercantil su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposicion para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre aiguna entidad extranjera, dene acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a sil personalidad expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse el corrien-te en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidadea.
5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios

para tomar parte en la licitación de esta

contrata. En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se de-cidirá por medio de sorteo.

Madrid, 21 de febrero de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número, clase, tarifa provincia Ce con residencia en las obras de «Ampliación del puerto de interés general de Arrecife», provincia de Las Palmas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado Se advierte, además, que sera desechada toda proposición en que no se exprese claramente la conti-dad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el pro-ponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones minimas que han de percibir los obreros de cada oficio y cate-goría empleados en las obras por jor-nada legal de trabajo y nor noras ex-traordinarias no sean interiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.) 407-A. C.